

000000--

ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas por el Artículo 313, numera 1 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; Decreto 2615 de 1991, artículo 9° y Ley 418 de 1997, Artículos 119, 120, 121, 122, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002, artículos 1°, 37 y 38; Ley 1106 de 2006, artículo 1, 6°. La ley 1421 del 2010 y el Decreto 399 de 2011.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- CREACION Y NATURALEZA JURIDICA.- Crease el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Atlántico - FONSECON, como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Desarrollara sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO TERCERO.- INGRESOS.- Al fondo Cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ingresaran los siguientes recursos:

1. Los que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor del contrato a que están obligados todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra, o celebren contratos de adición al valor de los existentes.
2. Las concesiones de construcción y mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagaran con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Atlántico la contribución del 2.5 por mil del valor total de recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. Los aportes voluntarios a que se refiere el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y demás recursos autorizados por la ley citada y demás disposiciones que la modifiquen y reglamenten.
4. Los rendimientos que se obtengan
5. Los demás que sean asignados en el Presupuesto Departamental.

Handwritten signature or initials

000120--

ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y PLAN DE SEGURIDAD.- Los recursos que recaude las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo –Cuenta Territorial, en dotación , material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados o generan un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los gastos serán ordenados por el gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario del Despacho, mediante acto administrativo y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDO.- El Tesorero Departamental o quien haga sus veces, será el responsable de los recursos que se recauden con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico. La certificación de los recursos recaudados deberá ser presentada mensualmente por intermedio del administrador del Fondo a los integrantes del Comité de Orden Público a cuyo cargo estará la aprobación de la inversión de estos. Para efectos previstos en la presente ordenanza, la Subsecretaria de Contabilidad de la Secretaria de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda del Departamento, descontará el porcentaje de la contribución en forma proporcional al valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el Departamento al contratista. Por su parte, la Subsecretaria de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento consignará el valor retenido en la cuenta bancaria que señale el ordenador del Departamento y expedirá certificación mensual sobre el monto de los recursos recaudados”.

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-

1. Ejecutar los recursos del Fondo en atención a las directrices del Comité de Orden Público Departamental.
2. Velar por la eficiente inversión de recursos provenientes de fuentes de financiación.
3. Exigir al Pagador o Tesorero o quien haga sus veces la certificación de los Recaudos de recursos para ser presentados al Comité de orden Público.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos de inversión del fondo con base en la proyección de ingresos y la asignación de recursos.
5. Coordinar el Registro y actualización de los proyectos presentados al Fondo Cuenta.
6. Presentar al Ministerio del Interior informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad
7. Elaborar planes operativos de inversión, los cuales deben incluir los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en cada vigencia. Estos proyectos deben ser registrados ante el Fondo Cuenta y aprobados por el Comité de Orden Público; establecidos en los artículos 11 y 12 del decreto 2615 de 1991
8. Diseñar e implementar un sistema de control de gestión que permita la evaluación anual de resultados.

000

600720--
ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Coordinar las labores de secretaria técnica del Fondo Cuenta, la cual tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de aprobación de recursos y el registro y actualización de los proyectos presentados ante el Fondo Cuenta.
10. Convocar en forma escrita a los integrantes del Comité de Orden Público para la distribución de los recursos.
11. Asistir a las reuniones del Comité de orden Público con el fin de rendir los informes que estas instancias soliciten.
12. Levantar Actas de cada reunión que se convoque, y entregar copia a cada uno de sus integrantes, a efector de hacer seguimiento a los diferentes proyectos de inversión para su deliberación, aprobación y ejecución.
13. Velar por la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada proyecto de inversión aprobado.
14. Con base en el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 y en el estatuto de Presupuesto Departamental, dentro del Presupuesto de Rentas del Departamento, velará por la clasificación adecuada del Fondo Cuenta.
15. Adelantar los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la Administración del Fondo Cuenta, a través de sus dependencias competentes.
16. Rendir informes periódicos sobre la Administración y responsabilidades del Fondo.
17. Coordinará por que los bienes y servicios originados en su ejecución, ingresen a los inventarios del Departamento; y mediante egreso por éste ingresen a los inventarios del ejército, Policía o DAS, respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO: DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO. Además de la existencia de los Consejos Departamentales, Municipales, Distritales, Metropolitanos y Regionales de Seguridad el decreto 2170 del 2004 art 7 y el decreto 2615 de 1991 prevé la existencia del comité de orden publico Departamental y el cual se requiere integrar.

ARTICULO OCTAVO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo Presidirá
- b) El Comandante de la respectiva guarnición Militar o su delegado
- c) El comandante del Departamento Policía o su delegado
- d) El director Seccional del DAS o su delegado operativo
- e) El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

Estos se reunirán a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán invitarse a las sesiones de los comités de orden público a otros funcionarios de la administración pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS COMITES DE ORDEN PUBLICO – son funciones de los Comités de Orden Publico: 

110120 - -

ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
- 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
- 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
- 4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
- 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
- 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS El gobernador del Departamento del Atlántico podrá convocar y presidir los consejos de Seguridad y los Comités de Orden Publico a través del Secretario del Interior Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMISION DE INFORMES. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad Departamental serán remitidas a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

(Handwritten signature)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

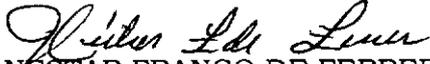
000120 - -

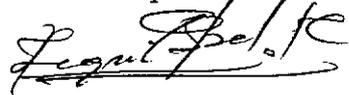
ORDENANZA No. ____ DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente


NÉSTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente


INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Mayo 19 de 2011
- Segundo Debate Mayo 26 de 2011
- Tercer Debate Mayo 31 de 2011


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000120 de junio 15 de 2011.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
+Gobernador del Atlántico

159
6pm

Anexo: Orden 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Mónica
9/06/11*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, junio 9 de 2011.

Sección Gestión Documental



- No. 20110500246302

Fecha Radicado: 2011-06-09 16:19:56

Anexos: DESP. 66 FOLIOS.

*6
5:40
pm
9/06/11*

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envié a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción.

1.- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contenida en esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate mayo 19 de 2011, segundo debate mayo 26 de 2011 y tercer debate mayo 31 de 2011.

2. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO -ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011 Y SE DICTAN OTRAS DIOPOSICIONES** contenida en esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate mayo 19 de 2011, segundo debate mayo 26 de 2011 y tercer debate mayo 31 de 2011.

Atentamente,

INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General

Total folio 66

120

Barranquilla, Mayo 26 de 2011

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente de la Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATÁNTICO
Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "Por medio de la cual se crea el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se Dictan Otras Disposiciones

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto Hacienda y Crédito Público Asuntos Económicos y Fiscales me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se Dictan Otras Disposiciones Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento.

I. ANTECEDENTES

I. Contenido y Objeto de Proyecto de Ordenanza.

La iniciativa, de origen gubernamental tiene como objetivo dar cumplimiento a la prórroga de la Ley 418 de 1997 o denominada de orden público, la cual fue expedida como norma general que cumplió la normatividad vigente relacionada con las facultades entregadas al Gobierno Departamental para tomar medidas especiales que permitan al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad con sus facultades constitucionales (Constitución Política, artículo 300 numeral 4) en concordancia con el numeral 1 del artículo 62 del decreto 1222 de 1986 y especial en la conferidas en las leyes 418 de 1997, prorrogada por la leyes 548 de 1999, 782 del 2002, 1106 del 2006 y la 1421 del 21 de diciembre de 2010 adelantar procesos de paz, garantizar el orden público en todo el territorio nacional y su restablecimiento en aquellos lugares en los que fue turbado por causas que han amenazado la seguridad de los ciudadanos y que implican graves de terrorismo y la acción indiscriminada de los grupos al margen de la ley, en el marco de las disposiciones consagradas a nivel internacional y que son marco normativo dentro del derecho internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario, a saber de manera particular, las disposiciones contenidas en el protocolo adicional II a los convenios Ginebra. Pretende la mencionada ley de origen 418 de 1997 explicar el contenido normativo del articulado.

1. En primer lugar, el artículo primero compila un conjunto de artículos de la Ley 418 de 1997, con el objeto de prorrogarlos a efectos de darle continuidad a la reglamentación legal que constituye un marco jurídico para sistema de protección de los derechos humanos a las víctimas del terrorismo, la financiación de los planes y programas, las normas aplicables para conceder indultos a grupos armados ilegales con respeto y aplicación del derecho internacional, la garantía de continuidad con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana **FONSECON** y con la expedición del Decreto 399 de 2011, se regulan los fondos de Seguridad de las entidades territoriales **FONSET**, que en el mismo sentido permitirá darle continuidad a una política pública frente a los escenarios de violencia en Colombia, y a las políticas locales, departamentales que den claridad jurídica de un marco legal que haga viable caminos de paz en Colombia, garantizando desarrollo social, eficiencia administrativa, financiación a los planes y programas de seguridad y convivencia, en el territorio en el caso que nos ocupa el Departamento del Atlántico.
2. En segundo lugar y de manera muy particular, los Fondos de Seguridad de las Territoriales **FONSET**, como mecanismos de financiación, administración de recursos, manejo e implementación de planes y programas, como regulados de manera clara, frente a las actividades en las cuales se pueden invertir dichos recursos por parte de las entidades territoriales que integran el Departamento del Atlántico , evitando así las diferentes interpretaciones que se han efectuado con la aplicación del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, que solo han servido para la desviación de los recursos a gastos de funcionamiento no acorde con los objetivos de estos fondos, por lo que se pretende que los recursos se ejecuten en inversiones que permitan a las autoridades territoriales en este caso del Departamento del Atlántico y mucho más cuando la responsabilidad del orden público recae en cabeza del señor gobernador se hace necesario obtener resultados en la mejora de la problemática que en materia de seguridad y convivencia ciudadana afrontan dichos territorios. Dichos fondos deberán existir en todos los municipios del territorio del Departamento del Atlántico

II. Justificación del Proyecto

Por mandato constitucional, y de acuerdo a los numerosos escenarios de violencia que ha debido enfrentar el Departamento del Atlántico , cuyo fin en cabeza del señor gobernador ha sido garantizar no solo la seguridad de los ciudadanos, sino el respeto por los derechos humanos, los planes de convivencia, la garantía de no repetición de dichas violaciones, la generación de alternativas, en primer lugar las víctimas del terrorismo, así como quienes hayan formado parte de grupos armados organizados al margen de la ley, la viabilidad y sostenibilidad de los programas que han de implementarse para lograr la efectividad de la norma legal y darle materialización a la búsqueda de la paz en el Departamento, para así dar cabal cumplimiento de dichos objetivos a la luz del Estado social de Derecho.

En el año 1997 fue expedida la norma general conocida como ley 418 que compilo la normatividad vigente relacionada con las facultades de los Entes

Territoriales de Crear sus Fondos Cuentas de Seguridad y Convivencia para tomar medidas especiales que le permitan al Señor presidente de la República de conformidad con sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 189 adelantar procesos de paz , garantizar el orden público en todo el territorio nacional y su restablecimiento donde fuere turbado por causas como el terrorismo y la acción indiscriminada de los grupos armados al margen de la ley, en el marco de las disposiciones consagradas en el protocolo II adicional a los convenios de Ginebra. el cual son afianzada por la administración Departamental Posteriormente su vigencia ha sido prorrogada, por la leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 del 2006. Y la Ley 1421 del 21 de diciembre del 2010, reglamentada por el Decreto 399 de 2011, donde se establecen más herramientas financiera a los Departamentos para el tema de recursos y apoyo a la gestión y resultados en materia de seguridad y convivencia.

La importancia de esta iniciativa gubernamental es que respalda la idea del bien tutelado y protegido en el marco jurídico pretendido cual es el ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

El concepto de orden público y de convivencia ciudadana ha evolucionado significativamente dentro del ordenamiento jurídico, pero también desde la perspectiva de la sociología, ampliándolo hacia los límites del orden institucional de carácter general y el mantenimiento formal del estado de derecho, hoy por hoy se puede afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico, se han introducido instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la convivencia y seguridad ciudadana, la atención a las víctimas del conflicto armado y del terrorismo, en el marco de una justicia transicional que busca copar espacios en la evolución normativa para fenómenos como los que ocurren en esta parte del país donde se dan organizaciones de bandas criminales , no regulares, de baja o mediana intensidad, que se perpetúan y cambian con el tiempo, pero que debido a su dinámica deben confrontarse con normas especiales a la luz de sus propias mutaciones.

Dentro de este contexto institucional, en el marco del estado de Derecho, el gobierno Departamental no puede ser un actor solitario en el ejercicio de un mayor control territorial e institucional del orden público. Se requiere necesariamente del fortalecimiento de la capacidad de gestión y de gobierno real del municipio y departamento en defensa de seguridad local de carácter civil en la implementación de programas y planes de seguridad y convivencia ciudadana amparados en la doctrina de acción integral que busca promover la seguridad y la convivencia en los términos señalados por Sentencia SU-476 de 1997 de la honorable Constitucional, ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo.

Hoy en día la necesidad de consolidar una política de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio Departamental está ligada al afianzamiento de la presencia institucional de carácter civil en el territorio en búsqueda de una mayor gobernabilidad local y sobre todo, de una convivencia ciudadana en el marco de escenarios donde diferentes actores criminales configuran su accionar contra la población civil, como el

terrorismo indiscriminado de las bandas criminales y el accionar de grupos armados al margen de la ley de configuración múltiple.

Actores delincuenciales y criminales que van mutando sus estructuras cada vez en nuevos fenómenos que en desarrollo de nuevos escenarios tienden a reproducirse en el contexto urbano bajo la forma de una delincuencia criminal organizada, que hay que confrontar en el marco de una nueva estrategia de seguridad ciudadana como la que ha propuesto el presidente JUAN MANUEL SANTOS y que en días pasados presento al país en el marco del evento realizado el 4 de octubre DE 2010 en la ciudad de Cali distrito de agua blanca.

En ese nuevo contexto de política de seguridad ciudadana la fuerza pública aplica dentro de sus protocolos de actuación e intervención estratégica la doctrina de la acción integral, que tiene como objetivo llegar al territorio no solo mediante la presencia de la fuerza pública y del control militar, sino con el acompañamiento de todas las instituciones democráticas, en un ejercicio de consolidación en el territorio de todo el conjunto de las instituciones que representan la gobernabilidad local: centros administrativos municipales, casas de justicia, centros de convivencias, estaciones de policía, sistemas integrados de seguridad, y todos aquellos componentes de infraestructura que no solo copan el territorio sino que fortalecen el reconocimiento institucional por parte de la población civil.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Ordenanza que persigue la Creación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana , que dentro del marco legal la ley de las leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y sus decretos reglamentarios, busca promover una mayor articulación de la aplicación del orden público en lo local, orientada al fortalecimiento de la seguridad ciudadana prorrogando las normas antes señaladas pero también otorgando mayores recursos y facultades a los y gobernadores en la destinación y manejo de los recursos para la seguridad y convivencia ciudadana.

Este instrumento legal cobra la mayor vigencia en nuestros días dada la configuración de los escenarios de consolidación del control territorial no solo de carácter militar o policivo, sino civil en todas las instancias y niveles de gobierno territorial, por lo que su prorrogación se vuelve imperativa en nuestros días para afianzar los avances de la reconstrucción de la institucionalidad en el territorio, en el marco de una política que propende por escenarios de paz , sin menoscabo de la institucionalidad, la legalidad ni la pérdida de eficacia en el control territorial de la fuerza pública como condición para el logro de la paz y de la convivencia ciudadana.

III. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

El proyecto de la presente ordenanza resulta ajustado a los principios y reglas que nuestra carta magna ha establecido y que a la postre corresponde con una función del Estado a través, de este proyecto de

ordenanza con la creación de los fondos de seguridad Departamental se busca la garantía y protección de los derechos de los Atlánticosenses, de seguridad, orden, justicia, búsqueda de la paz, con vigencia de un orden democrático. En ejercicio de dicho mandato constitucional ha de resaltarse los objetivos primordiales que integran este proyecto de ordenanza así:

“La Creación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”.

También, claro está sería dejar sin recursos necesarios a los proyectos de construcción y reconstrucción de obras que se han considerados como prioritarias para avanzar en el objetivo de lograr una mayor seguridad ciudadana (estaciones de policías, alcaldías) pero también una mayor y mejor convivencia pacíficas (casas de justicia). Y programas y proyectos de alta sistema de comunicación, pie de fuerzas policiales y militares, dotación y en fin todo aquello que vaya en beneficio de la seguridad y la convivencia ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN.

En consecuencia se hace necesario regular el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ajustando la normatividad vigente en la materia, por lo estamos seguros que en la Honorable corporación será acogido el presente proyecto.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto” “Por medio de la cual se crea el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se Dictan Otras Disposiciones” tal como fue presentado

ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas por el Artículo 313, numera 1 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; Decreto 2615 de 1991, artículo 9° y Ley 418 de 1997, Artículos 119, 120, 121, 122, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002, artículos 1°, 37 y 38; Ley 1106 de 2006, artículo 1, 6°. La ley 1421 del 2010 y el Decreto 399 de 2011.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- CREACION Y NATURALEZA JURIDICA.- Crease el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Atlántico - FONSECON,

como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Desarrollara sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO TERCERO.- INGRESOS.- Al fondo Cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ingresaran los siguientes recursos:

1. Los que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor del contrato a que están obligados todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra, o celebren contratos de adición al valor de los existentes.
2. Las concesiones de construcción y mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagaran con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Atlántico la contribución del 2.5 por mil del valor total de recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. Los aportes voluntarios a que se refiere el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y demás recursos autorizados por la ley citada y demás disposiciones que la modifiquen y reglamenten.
4. Los rendimientos que se obtengan
5. Los demás que sean asignados en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y PLAN DE SEGURIDAD.- Los recursos que recaude las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo –Cuenta Territorial, en dotación , material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados o generan un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDO.- El Tesorero Departamental o quien haga sus veces, será el responsable de los recursos que se recauden con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico. La certificación de los recursos recaudados deberá ser presentada mensualmente por intermedio del administrador del Fondo a los integrantes del Comité de Orden Público a cuyo cargo estará la aprobación de la inversión de estos.

Para efectos previstos en la presente ordenanza, la Subsecretaría de Contabilidad de la Secretaría de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Departamento, descontará el porcentaje de la contribución en forma proporcional al valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el Departamento al contratista. Por su parte, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento consignará el valor retenido en la cuenta bancaria que señale el ordenador del Departamento y expedirá certificación mensual sobre el monto de los recursos recaudados⁷.

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-

1. Ejecutar los recursos del Fondo en atención a las directrices del Comité de Orden Público Departamental.
2. Velar por la eficiente inversión de recursos provenientes de fuentes de financiación.
3. Exigir al Pagador o Tesorero o quien haga sus veces la certificación de los Recaudos de recursos para ser presentados al Comité de orden Público.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos de inversión del fondo con base en la proyección de ingresos y la asignación de recursos.
5. Coordinar el Registro y actualización de los proyectos presentados al Fondo Cuenta.
6. Presentar al Ministerio del Interior informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad
7. Elaborar planes operativos de inversión, los cuales deben incluir los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en cada vigencia. Estos proyectos deben ser registrados ante el Fondo Cuenta y aprobados por el Comité de Orden Público; establecidos en los artículos 11 y 12 del decreto 2615 de 1991
8. Diseñar e implementar un sistema de control de gestión que permita la evaluación anual de resultados.
9. Coordinar las labores de secretaria técnica del Fondo Cuenta, la cual tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de aprobación de recursos y el registro y actualización de los proyectos presentados ante el Fondo Cuenta.
10. Convocar en forma escrita a los integrantes del Comité de Orden Público para la distribución de los recursos.
11. Asistir a las reuniones del Comité de orden Público con el fin de rendir los informes que estas instancias soliciten.
12. Levantar Actas de cada reunión que se convoque, y entregar copia a cada uno de sus integrantes, a efector de hacer seguimiento a los diferentes proyectos de inversión para su deliberación, aprobación y ejecución.
13. Velar por la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada proyecto de inversión aprobado.
14. Con base en el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 y en el estatuto de Presupuesto Departamental, dentro del Presupuesto de Rentas del Departamento, velará por la clasificación adecuada del Fondo Cuenta.
15. Adelantar los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la Administración del Fondo Cuenta, a través de sus dependencias competentes.
16. Rendir informes periódicos sobre la Administración y responsabilidades del Fondo.
17. Coordinará por que los bienes y servicios originados en su ejecución, ingresen a los inventarios del Departamento; y mediante egreso por éste ingresen a los inventarios del ejército, Policía o DAS, respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO: DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO. Además de la existencia de los Consejos Departamentales, Municipales, Distritales, Metropolitanos y Regionales de

Seguridad el decreto 2170 del 2004 art 7 y el decreto 2615 de 1991 prevé la existencia del comité de orden publico Departamental y el cual se requiere integrar.

ARTICULO OCTAVO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo Presidirá
- b) El Comandante de la respectiva guarnición Militar o su delegado
- c) El comandante del Departamento Policía o su delegado
- d) El director Seccional del DAS o su delegado operativo
- e) El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

Estos se reunirán a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán invitarse a las sesiones de los comités de orden público a otros funcionarios de la administración pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS COMITES DE ORDEN PUBLICO – son funciones de los Comités de Orden Publico:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS El gobernador del Departamento del Atlántico podrá convocar y presidir los consejos de Seguridad y los Comités de Orden Publico a través del Secretario del Interior Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMISION DE INFORMES. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad Departamental serán remitidas a través del Formulario Único Territorial que se remite

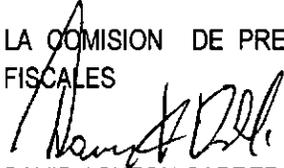
regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

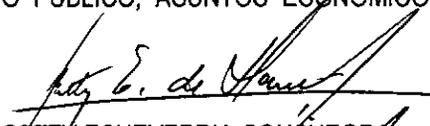
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

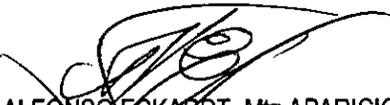
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


DAVID ASHTON CABRERA
Presidente


BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA
Vicepresidente
PONENTE


ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO
Secretario


FEDERICO UCROS FERNANDEZ


RODOLFO LEAL SALCEDO



Oficio N° 000269

Barranquilla, D. E. I. P., 03 MAYO 2011

Doctor
CAMILO TORRES
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Departamento del Atlántico

169
Ruly Ceyala
Mayo 4-2011
Hon. 3: J. J. J.

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se Dictan Otras Disposiciones", en los siguientes términos:

I. Contenido y Objeto de Proyecto de Ordenanza.

La iniciativa, de origen gubernamental tiene como objetivo dar cumplimiento a la prórroga de la Ley 418 de 1997 o denominada de orden público, la cual fue expedida como norma general que cumplió la normatividad vigente relacionada con las facultades entregadas al Gobierno Departamental para tomar medidas especiales que permitan al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad con sus facultades constitucionales (Constitución Política, artículo 300 numeral 4) en concordancia con el numeral 1 del artículo 62 del decreto 1222 de 1986 y especial en la conferidas en las leyes 418 de 1997, prorrogada por la leyes 548 de 1999, 782 del 2002, 1106 del 2006 y la 1421 del 21 de diciembre de 2010 adelantar procesos de paz, garantizar el orden público en todo el territorio nacional y su restablecimiento en aquellos lugares en los que fue turbado por causas que han amenazado la seguridad de los ciudadanos y que implican graves de terrorismo y la acción indiscriminada de los grupos al margen de la ley, en el marco de las disposiciones consagradas a nivel internacional y que son marco normativo dentro del derecho internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario, a saber de manera particular, las disposiciones contenidas en el protocolo adicional II a los convenios Ginebra. Pretende la mencionada ley de origen 418 de 1997 explicar el contenido normativo del articulado:

En primer lugar, el artículo primero compila un conjunto de artículos de la Ley 418 de 1997, con el objeto de prorrogarlos a efectos de darle continuidad a la reglamentación legal que constituye un marco jurídico para sistema de protección de los derechos humanos a las víctimas del terrorismo, la financiación de los planes y programas, las normas aplicables para conceder indultos a grupos armados ilegales con respeto y aplicación del derecho internacional, la garantía de continuidad con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON y con la expedición del Decreto 399 de 2011, se regulan los fondos de Seguridad de las entidades territoriales FONSET, que en el mismo sentido permitirá darle continuidad a una política pública frente a los escenarios de violencia en Colombia, y a las políticas locales, departamentales que den claridad



- jurídica de un marco legal que haga viable caminos de paz en Colombia, garantizando desarrollo social, eficiencia administrativa, financiación a los planes y programas de seguridad y convivencia, en el territorio en el caso que nos ocupa el Departamento del Atlántico.
2. En segundo lugar y de manera muy particular, los Fondos de Seguridad de las Territoriales FONSET, como mecanismos de financiación, administración de recursos, manejo e implementación de planes y programas, como regulados de manera clara, frente a las actividades en las cuales se pueden invertir dichos recursos por parte de las entidades territoriales que integran el Departamento del Atlántico, evitando así las diferentes interpretaciones que se han efectuado con la aplicación del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, que solo han servido para la desviación de los recursos a gastos de funcionamiento no acorde con los objetivos de estos fondos, por lo que se pretende que los recursos se ejecuten en inversiones que permitan a las autoridades territoriales en este caso del Departamento del Atlántico y mucho más cuando la responsabilidad del orden público recae en cabeza del señor gobernador se hace necesario obtener resultados en la mejora de la problemática que en materia de seguridad y convivencia ciudadana afrontan dichos territorios. Dichos fondos deberán existir en todos los municipios del territorio del Departamento del Atlántico

II. Justificación del Proyecto

Por mandato constitucional, y de acuerdo a los numerosos escenarios de violencia que ha debido enfrentar el Departamento del Atlántico, cuyo fin en cabeza del señor gobernador ha sido garantizar no solo la seguridad de los ciudadanos, sino el respeto por los derechos humanos, los planes de convivencia, la garantía de no repetición de dichas violaciones, la generación de alternativas, en primer lugar las víctimas del terrorismo, así como quienes hayan formado parte de grupos armados organizados al margen de la ley, la viabilidad y sostenibilidad de los programas que han de implementarse para lograr la efectividad de la norma legal y darle materialización a la búsqueda de la paz en el Departamento, para así dar cabal cumplimiento de dichos objetivos a la luz del Estado social de Derecho.

En el año 1997 fue expedida la norma general conocida como ley 418 que compilo la normatividad vigente relacionada con las facultades de los Entes Territoriales de Crear sus Fondos Cuentas de Seguridad y Convivencia para tomar medidas especiales que le permitan al Señor presidente de la Republica de conformidad con sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 189 adelantar procesos de paz, garantizar el orden público en todo el territorio nacional y su restablecimiento donde fuere turbado por causas como el terrorismo y la acción indiscriminada de los grupos armados al margen de la ley, en el marco de las disposiciones consagradas en el protocolo II adicional a los convenios de Ginebra. el cual son afianzada por la administración Departamental Posteriormente su vigencia ha sido prorrogada, por la leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106



Despacho del Gobernador

del 2006. Y la Ley 1421 del 21 de diciembre del 2010, reglamentada por el Decreto 399 de 2011, donde se establecen más herramientas financiera a los Departamentos para el tema de recursos y apoyo a la gestión y resultados en materia de seguridad y convivencia.

La importancia de esta iniciativa gubernamental es que respalda la idea del bien tutelado y protegido en el marco jurídico pretendido cual es el ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

El concepto de orden público y de convivencia ciudadana ha evolucionado significativamente dentro del ordenamiento jurídico, pero también desde la perspectiva de la sociología, ampliándolo hacia los límites del orden institucional de carácter general y el mantenimiento formal del orden derecho, hoy por hoy se puede afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico, se han introducido instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la convivencia y seguridad ciudadana, la atención a las víctimas del conflicto armado y del terrorismo, en el marco de una justicia transicional que busca copar espacios en la evolución normativa para fenómenos como los que ocurren en esta parte del país donde se dan organizaciones de bandas criminales, no regulares, de baja o mediana intensidad, que se perpetúan y cambian con el tiempo, pero que debido a su dinámica deben confrontarse con normas especiales a la luz de sus propias mutaciones.

Dentro de este contexto institucional, en el marco del estado de Derecho, el gobierno Departamental no puede ser un actor solitario en el ejercicio de un mayor control territorial e institucional del orden público. Se requiere necesariamente del fortalecimiento de la capacidad de gestión y de gobierno real del municipio y departamento en defensa de seguridad local de carácter civil en la implementación de programas y planes de seguridad y convivencia ciudadana amparados en la doctrina de acción integral que busca promover la seguridad y la convivencia en los términos señalados por Sentencia SU-476 de 1997 de la honorable Constitucional, ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo.

Hoy en día la necesidad de consolidar una política de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio Departamental está ligada al afianzamiento de la presencia institucional de carácter civil en el territorio en búsqueda de una mayor gobernabilidad local y sobre todo, de una convivencia ciudadana en el marco de escenarios donde diferentes actores criminales configuran su accionar contra la población civil, como el terrorismo indiscriminado de las bandas criminales y el accionar de grupos armados al margen de la ley de configuración múltiple.

Actores delincuenciales y criminales que van mutando sus estructuras cada vez en nuevos fenómenos que en desarrollo de nuevos escenarios tienden a reproducirse en el contexto urbano bajo la forma de una delincuencia criminal organizada, que hay que confrontar en el marco de una nueva estrategia de seguridad ciudadana como la que ha propuesto el



172

presidente JUAN MANUEL SANTOS y que en días pasados presento al país en el marco del evento realizado el 4 de octubre DE 2010 en la ciudad de Cali distrito de agua blanca.

En ese nuevo contexto de política de seguridad ciudadana la fuerza pública aplica dentro de sus protocolos de actuación e intervención estratégica la doctrina de la acción integral, que tiene como objetivo llegar al territorio no solo mediante la presencia de la fuerza pública y del control militar, sino con el acompañamiento de todas las instituciones democráticas, en un ejercicio de consolidación en el territorio de todo el conjunto de las instituciones que representan la gobernabilidad local: centros administrativos municipales, casas de justicia, centros de convivencias, estaciones de policía, sistemas integrados de seguridad, y todos aquellos componentes de infraestructura que no solo copan el territorio sino que fortalecen el reconocimiento institucional por parte de la población civil.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Ordenanza que persigue la Creación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que dentro del marco legal la ley de las leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y sus decretos reglamentarios, busca promover una mayor articulación de la aplicación del orden público en lo local, orientada al fortalecimiento de la seguridad ciudadana prorrogando las normas antes señaladas pero también otorgando mayores recursos y facultades a los y gobernadores en la destinación y manejo de los recursos para la seguridad y convivencia ciudadana.

Este instrumento legal cobra la mayor vigencia en nuestros días dada la configuración de los escenarios de consolidación del control territorial no solo de carácter militar o policivo, sino civil en todas las instancias y niveles de gobierno territorial, por lo que su prorrogación se vuelve imperativa en nuestros días para afianzar los avances de la reconstrucción de la institucionalidad en el territorio, en el marco de una política que propende por escenarios de paz, sin menoscabo de la institucionalidad, la legalidad ni la pérdida de eficacia en el control territorial de la fuerza pública como condición para el logro de la paz y de la convivencia ciudadana.

III. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

El proyecto de la presente ordenanza resulta ajustado a los principios y reglas que nuestra carta magna ha establecido y que a la postre corresponde con una función del Estado a través, de este proyecto de ordenanza con la creación de los fondos de seguridad Departamental se busca la garantía y protección de los derechos de los Atlanticenses, de seguridad, orden, justicia, búsqueda de la paz, con vigencia de un orden democrático. En ejercicio de dicho mandato constitucional ha de resaltarse los objetivos primordiales que integran este proyecto de ordenanza así:



Despacho del Gobernador

"La Creación del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

También, claro está sería dejar sin recursos necesarios a los proyectos de construcción y reconstrucción de obras que se han considerados como prioritarias para avanzar en el objetivo de lograr una mayor seguridad ciudadana (estaciones de policías, alcaldías) pero también una mayor y mejor convivencia pacíficas (casas de justicia). Y programas y proyectos de alta sistema de comunicación, pie de fuerzas policiales y militares, dotación y en fin todo aquello que vaya en beneficio de la seguridad y la convivencia ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN.

En consecuencia se hace necesario regular el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ajustando la normatividad vigente en la materia, por lo estamos seguros que en la Honorable corporación será acogido el presente proyecto.

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico



ORDENANZA No. ____ DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas por el Artículo 313, numera 1 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; Decreto 2615 de 1991, artículo 9° y Ley 418 de 1997, Artículos 119, 120, 121, 122, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002, artículos 1°, 37 y 38; Ley 1106 de 2006, artículo 1, 6°. La ley 1421 del 2010 y el Decreto 399 de 2011.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- CREACION Y NATURALEZA JURIDICA.- Crease el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Atlántico - FONSECON, como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto la financiación del diseño, ejecución de programas, proyectos, actividades orientadas a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana, la preservación y conservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Desarrollara sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO TERCERO.- INGRESOS.- Al fondo Cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ingresaran los siguientes recursos:

1. Los que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor del contrato a que están obligados todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra, o celebren contratos de adición al valor de los existentes.
2. Las concesiones de construcción y mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre ó fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagaran con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Atlántico la contribución del 2.5 por mil del valor total de recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. La Tasa de servicio público y seguridad ciudadana.
4. Los aportes voluntarios a que se refiere el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y demás recursos autorizados por la ley citada y demás disposiciones que la modifiquen y reglamenten.
5. Los rendimientos que se obtengan
6. Los demás que sean asignados en el Presupuesto Departamental.



175

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y PLAN DE SEGURIDAD.- Los recursos que recaude el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, Serán ordenados en el gasto por el gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario del Despacho, mediante acto administrativo y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local, por lo que deben invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público y otras que permitan la integración social y la convivencia pacífica.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDO.- El Tesorero Departamental o quien haga sus veces, será el responsable de los recursos que se recauden con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico. La certificación de los recursos recaudados deberá ser presentada mensualmente por intermedio del administrador del Fondo a los integrantes del Comité de Orden Público a cuyo cargo estará la aprobación de la inversión de estos. Para efectos previstos en la presente ordenanza, la Subsecretaría de Contabilidad de la Secretaria de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda del Departamento, descontará el porcentaje de la contribución en forma proporcional al valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el Departamento al contratista. Por su parte, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento consignará el valor retenido en la cuenta bancaria que señale el ordenador del Departamento y expedirá certificación mensual sobre el monto de los recursos recaudados".

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-

1. Ejecutar los recursos del Fondo en atención a las directrices del Comité de Orden Público Departamental.
2. Velar por la eficiente inversión de recursos provenientes de fuentes de financiación.
3. Exigir al Pagador o Tesorero o quien haga sus veces la certificación de los Recaudos de recursos para ser presentados al Comité de orden Público.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos de inversión del fondo con base en la proyección de ingresos y la asignación de recursos.
5. Coordinar el Registro y actualización de los proyectos presentados al Fondo Cuenta.
6. Presentar al Ministerio del Interior informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad
7. Elaborar planes operativos de inversión, los cuales deben incluir los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en cada vigencia. Estos proyectos deben ser registrados ante el Fondo Cuenta y aprobados por el Comité de Orden Público; establecidos en los artículos 11 y 12 del decreto 2615 de 1991
8. Diseñar e implementar un sistema de control de gestión que permita la evaluación anual de resultados.



- 9. Coordinar las labores de secretaria técnica del Fondo Cuenta, la cual tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de aprobación de recursos y el registro y actualización de los proyectos presentados ante el Fondo Cuenta.
- 10. Convocar en forma escrita a los integrantes del Comité de Orden Público para la distribución de los recursos.
- 11. Asistir a las reuniones del Comité de orden Público con el fin de rendir los informes que estas instancias soliciten.
- 12. Levantar Actas de cada reunión que se convoque, y entregar copia a cada uno de sus integrantes, a efector de hacer seguimiento a los diferentes proyectos de inversión para su deliberación, aprobación y ejecución.
- 13. Velar por la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada proyecto de inversión aprobado.
- 14. Con base en el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 y en el estatuto de Presupuesto Departamental, dentro del Presupuesto de Rentas del Departamento, velará por la clasificación adecuada del Fondo Cuenta.
- 15. Adelantar los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la Administración del Fondo Cuenta, a través de sus dependencias competentes.
- 16. Rendir informes periódicos sobre la Administración y responsabilidades del Fondo.
- 17. Coordinará por que los bienes y servicios originados en su ejecución, ingresen a los inventarios del Departamento; y mediante egreso por éste ingresen a los inventarios del ejército, Policía o DAS, respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO: DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO. Además de la existencia de los Consejos Departamentales, Municipales, Distritales, Metropolitanos y Regionales de Seguridad el decreto 2170 del 2004 art 7 y el decreto 2615 de 1991 prevé la existencia del comité de orden publico Departamental y el cual se requiere integrar.

ARTICULO OCTAVO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo Presidirá
- b) El Comandante de la respectiva guarnición Militar o su delegado
- c) El comandante del Departamento Policía o su delegado
- d) El director Seccional del DAS o su delegado operativo
- e) El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

Estos se reunirán a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán invitarse a las sesiones de los comités de orden público a otros funcionarios de la administración pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS COMITES DE ORDEN PUBLICO – son funciones de los Comités de Orden Publico:

- 1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.



- 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
- 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
- 4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
- 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
- 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS El gobernador del Departamento del Atlántico podrá convocar y presidir los consejos de Seguridad y los Comités de Orden Publico a través del Secretario del Interior Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMISION DE INFORMES. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad Departamental serán remitidas a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los () días del mes de del año Dos Mil Once (2011)

Presidente

1er VICEPRESIDENTE

2º VICEPRESIDENTE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO SECRETARIA GENERAL.-

En Barranquilla a, a los () días del mes de del año Dos Mil ONCE (2011).

LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentario, en Tres (3) Sesiones y fechas diferentes.

Secretaria General

1381



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20113000007383**

Barranquilla, 22-06-2011

Doctor
ALBERTO JULIO BORELLY BORELLY
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF: REMITO ORDENANZAS NOS 000120 Y 000121/2011.

1. "Por medio del cual se crea el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"
2. "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignación civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2011 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Copia: Secretaria de Hacienda
Secretaria del Interior
Instituto Tecnológico de Soledad

Alfiana Cordero
23 JUN. 2011
11106cm



Barranquilla, 12 de julio de 2011

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
H. Asamblea del Departamento del Atlántico

Asunto: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO PARA LA MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO EMPOTLAN"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación de la Comisión de Política e Institucional y Ética nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO PARA LA MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO EMPOTLAN"** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico – Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante decreto con fuerza de ley 77 de 1987, se ordeno la liquidación del Instituto Nacional de Fomento Municipal y la venta de los derechos accionarios que la Nación tiene en los organismos personalizados como los EMPOS O ACUAS, a los municipios y departamentos.

El liquidador del Instituto Nacional de Fomento municipal celebro un convenio con el Gobernador del Atlántico como representante legal del departamento del Atlántico, los derechos sociales que posee la nación en el Instituto Nacional de Fomento Municipal.

La adquisición por parte del departamento de los derechos sociales que poseía la Nación por intermedio del Instituto Nacional de Fomento Municipal, INFOPAL, en la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico, EMPOTLAN, y la consecuente departamentalización de la entidad descentralizada por servicios Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico que ello desprende se inscribe dentro del proceso de liquidación de la persona jurídica que se departamentaliza.

Que el gobernador del Departamento del Atlántico habilitado por la Ordenanza 16 de 1988, para departamentaliza a la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico y dictar sus estatutos básicos.

En ejercicio de lo anterior se expidió el Decreto 000025 de 1989 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEPARTAMENTALIZA UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA Y SE ORDENE SU LIQUIDACIÓN".

En sus artículos séptimo y octavo el Decreto 000025 de 1989, dispuso:

ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA -LIQUIDADORA. La Junta Directiva Liquidadora es el organismo encargado de formular políticas y programas de la entidad de conformidad con su objeto social y las orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, para el sector.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA Y COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros: seis (6) representantes de la Honorable Asamblea Departamental y seis (6) representantes del Gobierno Departamental.

PARAGRAFO 1º Los representantes de la Honorable Asamblea Departamental tendrán un periodo y serán escogidos de conformidad con la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 2º. Los representantes del Gobierno Departamental son:

- El Gobernador o su delegado.
- El Secretario de Fomento o su delegado
- El Jefe de los Servicios Seccionales de Salud o su delegado.
- El Secretario de Obras Públicas o su delegado.
- El Secretario de Gobierno o su delegado.

Los delegados del Gobierno Departamental deberán cumplir los requisitos ordenados por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio recibido con radicación N° 20110500049552 del 8 de febrero de 2011, al Doctor CAMILO TORRES Presidente de la Asamblea Departamental, en comunicación manifiesta que se realicen las modificaciones que sean necesarias al Decreto 00025 de 1989, en los miembros de la junta directiva de liquidación de EMPOTLAN, puesto que resulta innecesaria e inocua la participación de la Asamblea Departamental en la citada junta.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La presente Ordenanza resulta viable jurídicamente en su contenido en atención a lo consagrado en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia que señala que corresponde a las Asambleas: "Autorizar al gobernador del departamento para celebrar contratos, **negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro ténepore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas del departamento**" (Negrilla fuera de texto). Igual facultad se encuentra consagrada en el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, reafirmando o desarrollando lo expuesto constitucionalmente.

Son las Asambleas por disposición constitucional quienes tienen la competencia para autorizar al Gobernador a ejercer funciones que les corresponde a éstas, en el presente caso objeto de esta Ordenanza se está solicitando autorización para la modificación de la Junta Directiva liquidadora de la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle Segundo debate al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EMPOTLAN"** sin modificación.

ORDENANZA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EMPOTLAN"

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política y del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de seis (6) meses para la modificación de la Junta Directiva liquidadora de la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico -EMPOTLAN.

ARTICULO SEGUNDO: Lo anterior para que el Gobernador del Departamento al señalar la conformidad de la nueva junta directiva liquidadora disminuya el número de miembros, sin incluir la participación de la Asamblea Departamental en la citada junta directiva de EMPOTLAN.

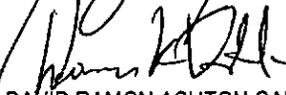
ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

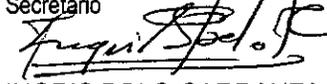
COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA



RDOLFO LEAL SALCEDO
Presidente



DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Secretario



INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General



JOSE IGNACIO ONORO
Vicepresidente



NESTAR FRANCO DE FERRER
Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



000320

Barranquilla D.E.I.P., 20 JUN. 2011

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. S.

Ruby Cuyales
Junio 20-2011
Horas: 02 AM

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EMPOTLAN.

Respetado Doctor:

Para su estudio y aprobación remito los documentos referenciados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante decreto con fuerza de ley 77 de 1987, se ordeno la liquidación del Instituto Nacional de Fomento Municipal y la venta de los derechos accionarios que la Nación tiene en los organismos personalizados como los EMPOS O ACUAS, a los municipios y departamentos.

El liquidador del Instituto Nacional de Fomento municipal celebro un convenio con el Gobernador del Atlántico como representante legal del departamento, convenio en el que se transfieren a titulo de venta al Departamento del

J.

Atlántico, los derechos sociales que posee la nación en el Instituto Nacional de Fomento Municipal.

La adquisición por parte del departamento de los derechos sociales que poseía la Nación por intermedio del Instituto Nacional de Fomento Municipal, INFOPAL, en la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico, EMPOTLAN, y la consecuente departamentalización de la entidad descentralizada por servicios Empresa de de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico que ello desprende, se inscribe dentro del proceso de liquidación de la persona jurídica que se departamentaliza.

Que el gobernador del Departamento del Atlántico habilitado por la Ordenanza 16 de 1988, para departamentalizar a la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico y dictar sus estatutos básicos.

En ejercicio de lo anterior se expidió el Decreto 000025 de 1989, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEPARTAMENTALIZA UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA Y SE ORDENE SU LIQUIDACIÓN".

En sus artículos séptimo y octavo el Decreto 000025 de 1989, dispuso:

"ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA – LIQUIDADORA. La Junta Directiva Liquidadora es el organismo encargado de formular políticas y programas de la entidad de conformidad con su objeto social y las orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, para el sector.

"ARTÍCULO OCTAVO: JUNATA DIRECTIVA Y COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros: seis (6) representantes de la Honorable Asamblea Departamental y seis (6) representantes del Gobierno Departamental.

PARAGRAFO 1°. Los representantes de la Honorable Asamblea Departamental tendrán un período y serán escogidos de conformidad con la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 2°. Los representantes del Gobierno Departamental son:

- El Gobernador o su delegado.*
- El Secretario de Fomento o su delegado*
- El jefe de los Servicios Seccionales de Salud o su delegado.*
- El Secretario de Obras Públicas o su delegado.*
- El Secretario de Gobierno o su delegado.*

Los delegados del Gobierno Departamental deberán cumplir los requisitos ordenados por la ley y los reglamentos."

Que mediante oficio recibido con radicación N°20110500049552 del 8 de febrero de 2011, el Doctor CAMILO TOREES, Presidente de la Asamblea